

INFORME SECRETARIAL

Hoy, 10 de octubre de 2022, al despacho el radicado No. 2022-00515-00, adelantado por la empresa BIGGO S.A.S, representada legamente por FRANK ESTEVEN MUÑOZ GUARIN en contra de ANA MILENA RODRIGUEZ y JOSE JULIAN BELTRAN GONZALEZ, informando que ha correspondiendo por reparto a este juzgado. Sírvasse proveer.

El secretario,

ALVARO GUILLERMO HIDALGO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO	2022-00515-00
DEMANDANTE	BIGGO S.A.S, R/L FRANK ESTEVEN MUÑOZ GUARIN
APODERADO	LUIS ORLANDO PELAYO PARADA
DEMANDADO	ANA MILENA RODRIGUEZ y JOSE JULIAN BELTRAN GONZALEZ
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

Comoquiera que de los documentos aportados a la demanda (LETRA DE CAMBIO), resulta a cargo de la parte demandada ANA MILENA RODRIGUEZ y JOSE JULIAN BELTRAN GONZALEZ, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, garantizada con una letra de cambio, suscrita por la parte demandada en favor de empresa BIGGO S.A.S, identificada con NIT 901478149-9, representada legamente por FRANK ESTEVEN MUÑOZ GUARIN. En tal efecto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO, por la vía del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de ANA MILENA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 68.298.093, y el señor JOSE JULIAN BELTRAN GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.253.153, y a favor de empresa BIGGO S.A.S, identificada con NIT 901478149-9, representada legamente por FRANK ESTEVEN MUÑOZ GUARIN, mayores de edad y vecinos de esta ciudad Arauca - Arauca respectivamente, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

PAGARÉ No. 001 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2021:

- 1.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00), como capital insoluto correspondiente al título valor (PAGARE) anexo, girado a favor de mi mandante, suscrita el 7 de diciembre de 2021 y con fecha de cobro 30 de abril de 2022.
- 2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital antes relacionado desde la fecha 1 de mayo de 2022, y hasta cuando ocurra la solución y/o pago total del capital a la tasa de interés más alta permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
- 3.- Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.
- **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto, al igual que la demanda con sus anexos, a la parte demandada, en la forma establecida en el decreto 806/2000 y artículo 8° de la ley 2213 de 2022¹, haciéndole saber que tiene cinco (5) días hábiles para pagar y cinco (05) días más para presentar cualquier excepción de fondo, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación.
- ADVIERTASE a los sujetos procesales que deben dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 del trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022) relacionado con los deberes en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Las correspondencias serán recibidas por el despacho en el correo electrónico j02cmpalauca@cendoj.ramajudicial.gov.co en horas hábiles. –
- **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Dr. LUIS ORLANDO PELAYO PARADA abogado titulado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 17.591.129 de Arauca - Arauca y T.P. No. 309615 del C.S.J., como apoderado judicial de la empresa BIGGO S.A.S, identificada con NIT 901478149-9, representada legamente por FRANK ESTEVEN MUÑOZ GUARIN, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
- **INFÓRMESE** el link del proceso digital a las partes, para que puedan acceder a la totalidad del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La juez,

LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

No. 112 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022
EL SECRETARIO: _____

¹ Deberá acreditar cuales fueron los documentos enviados a la parte contraria –bien sea al correo electrónico o sitio de residencia del interesado-, es decir, que esta Judicatura pueda percibir mediante documentos cotejados, constancia y/o impreso de pantalla, que al mensaje de datos se adjuntó (i) escrito remisorio de la notificación, (ii) escrito de la demanda con sus anexos y (iii) copia del auto admisorio de la demanda y/o mandamiento ejecutivo, según sea el caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO	2022-00515-00
DEMANDANTE	BIGGO S.A.S, R/L FRANK ESTEVEN MUÑOZ GUARIN
APODERADO	LUIS ORLANDO PELAYO PARADA
DEMANDADO	ANA MILENA RODRIGUEZ y JOSE JULIAN BELTRAN GONZALEZ
ASUNTO	DECRETA EMBARGO

Vista la solicitud impetrada por el apoderado judicial de empresa BIGGO S.A.S, identificada con NIT 901478149-9, representada legamente por FRANK ESTEVEN MUÑOZ GUARIN, y reunidos los requisitos establecidos por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros del demandado ANA MILENA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 68.298.093, y el señor JOSE JULIAN BELTRAN GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.253.153, posean o llegasen a recibir en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en los BANCOS DAVIVIENDA; POPULAR; BOGOTÀ; BANCOLOMBIA; BBVA; AGRARIO; BANCAMIA; CAJA SOCIAL; WW, BANCO DE LA MUJER y MIBANCO.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del sueldo excedente al salario mínimo legal vigente mensual que la demandada ANA MILENA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 68.298.093, y el señor JOSE JULIAN BELTRAN GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.253.153, tenga como trabajadores de la empresa Inversiones Mineras del Llano S.A.S, identificada con NIT 90780106-2 como coordinadora de proyectos y Representante legal, empresa se encuentra ubicada en la calle 30 No. 17-32 Barrio San luis, Correo electrónico jjgeminis21@gmail.com.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de las cuentas por cobrar que por cualquier concepto tenga a su favor el demandado ANA MILENA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 68.298.093, y el señor JOSE JULIAN BELTRAN GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.253.153, por concepto de honorarios, salarios, contrato de obra, suministros, consultorías, arrendamientos, contrato de prestación de servicios, contrato de

compraventa o contratos similares a título personal, en nombre propio y/o como socio en uniones temporales o consorcios según las utilidades en las ALCALDÍAS DE ARAUCA; ARAUQUITA; SARAVERA; TAME, GOBERNACIÓN DE ARAUCA; HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA; ESE JAIME ALVARADO Y CASTILLA; ESE MORENO Y CLAVIJO; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA; INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF); DEPARTAMENTO DE POLICIA DE ARAUCA; DECIMA OCTAVA BRIGADA DEL EJÈRCITO NACIONAL; BATALLÒN DE A.S.P.C. No. 18 ST. RAHEL ARAGONA DEL EJÈRCITO NACIONAL BATALLÒN FLUVIAL DE INFANTERIA DE MARINA No. 52 DE LA ARMADA NACIONAL.

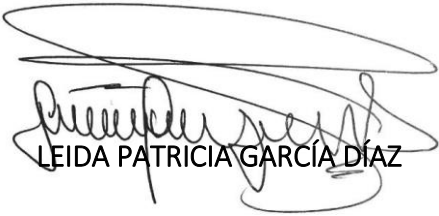
Se advierte a las entidades que debe abstenerse de ejecutar el embargo si los bienes son inembargables de conformidad con el art. 594 del C.G.P., y la Circular 007 del 05 de marzo de 2012 del DNP, implementado por el Decreto 4923 de 2011, que reglamenta la organización y funcionamiento del sistema general de regalías. -

CUARTO: Límitese la medida de embargo a la suma de \$3.000.000 suficientes para cancelar la obligación, en capital, intereses y costas.

Líbrese los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE:

La juez,



LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

No. 112 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022
EL SECRETARIO: _____